

Mayte Requejo, Ignacio Sánchez, Noelia Veiga

Publicado el Anteproyecto de Ley Orgánica del Derecho de Defensa

El pasado 1 de septiembre de 2022 se publicó el texto del Anteproyecto de Ley Orgánica del Derecho de Defensa elaborado por el Ministerio de Justicia (el “**Anteproyecto**” o el “**Anteproyecto de Ley Orgánica**”), previa su aprobación por el Consejo de Ministros el 30 de agosto de 2022.

El artículo 24 de la Constitución Española consagra el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva como principio rector del Estado de Derecho. Derecho que en nuestro ordenamiento jurídico se encuentra unido indisolublemente, en su vertiente positiva, al derecho a la defensa, y, en su faceta negativa, al derecho a no sufrir indefensión. La finalidad del Anteproyecto va más allá de la mera recopilación formal de normas procesales que ya gozan de un reconocimiento expreso en nuestro ordenamiento, siendo su finalidad primordial que las personas físicas y jurídicas, como titulares del derecho de defensa, tengan a su disposición en una única norma los aspectos esenciales del citado derecho, permitiéndoles conocer su alcance y trascendencia. Del mismo modo, el Anteproyecto pretende actuar como guía para los operadores jurídicos encargados de velar por la garantía del derecho de defensa. En particular, el Anteproyecto de Ley Orgánica incorpora referencias a determinadas garantías y deberes deontológicos de los profesionales de la abogacía, ya recogidas en normas que regulan el ejercicio de la profesión, y les dota de una mayor relevancia al introducirlas en una norma con rango de ley orgánica.

En relación con la naturaleza de la norma, el Anteproyecto se configura con carácter mixto pues regula materias reservadas por la Constitución Española a ley orgánica, como el derecho de defensa, y otras materias, como los aspectos relacionados con la profesión de la abogacía, que gozan de naturaleza de ley ordinaria¹. La razón que subyace a esta regulación conjunta obedece al carácter inescindible del derecho de defensa y de la profesión que lo garantiza.

La presente Nota Jurídica tiene por finalidad poner de relieve los aspectos fundamentales del Anteproyecto de Ley Orgánica, siguiendo para ello su propia estructura: cuatro capítulos, dos disposiciones adicionales y cuatro disposiciones finales.

1. Disposiciones generales

El Capítulo I regula el objeto, el ámbito de aplicación y el contenido del Anteproyecto. Como cuestiones destacables, en lo que se refiere al ámbito de aplicación de la norma, el Anteproyecto hace mención expresa a que son titulares del derecho de defensa tanto las personas físicas como las jurídicas, que podrán hacer valer sus derechos ante todo tipo de procedimientos, ya sea ante los Tribunales, las Administraciones Públicas, o cuando se opte por otro medio de solución de controversias.

¹ De conformidad con la disposición final primera, los Capítulos III, IV y las disposiciones finales tienen carácter de ley ordinaria con la excepción de los artículos 15 (garantía de confidencialidad de las comunicaciones y secreto profesional), 16 (garantías de la libertad de expresión del profesional de la abogacía), y la disposición final primera que tienen carácter orgánico.

En relación con el contenido del derecho, el Anteproyecto enumera un elenco de derechos reconocidos a toda persona inmersa en procedimientos de naturaleza penal, administrativo sancionador y disciplinario que refuerzan el catálogo de garantías que configuran, en términos generales, el derecho de defensa.

2. Derecho de defensa de las personas

El Capítulo II desarrolla en detalle el derecho de defensa de las personas, regulando en concreto, el derecho a la asistencia jurídica, el derecho a la elección, renuncia y sustitución en la asistencia jurídica, el derecho de información, el derecho a ser oídos, el derecho a la calidad de la asistencia jurídica, el derecho a un lenguaje claro en los actos, resoluciones y comunicaciones procesales, los derechos ante los Tribunales y en sus relaciones con la Administración de Justicia y la protección del derecho de defensa.

Como particularidades, el Anteproyecto expresamente establece la obligación de que los actos, comunicaciones y resoluciones procesales se redacten en un lenguaje claro, de manera sencilla, accesible y comprensible de forma que puedan ser conocidas por sus destinatarios, imponiendo a los Tribunales de Justicia la salvaguarda de este derecho.

3. Garantías y deberes de la asistencia jurídica en el derecho de defensa

El Capítulo III sistematiza en dos secciones el régimen de garantías y deberes inherentes a la asistencia jurídica como manifestación del derecho de defensa.

A. De las garantías de la abogacía

Las garantías de la abogacía en el marco del derecho de defensa desarrolladas por el articulado del Anteproyecto en la Sección 1ª son las siguientes:

- (i) Garantía de la prestación del servicio por los profesionales de la abogacía.
- (ii) Garantías del profesional de la abogacía.
- (iii) Garantías del encargo profesional.
- (iv) Garantía de confidencialidad de las comunicaciones y secreto profesional.
- (v) Garantías de la libertad de expresión del profesional de la abogacía.
- (vi) Garantías del profesional de la abogacía con discapacidad.

Dentro del elenco de garantías reguladas en la Sección 1ª, merecen particular mención (i) la garantía del encargo profesional, pues se reconoce en una norma con rango de ley ordinaria el derecho de toda persona a solicitar que la contratación de los servicios jurídicos se formalice “*por escrito en una hoja de encargo profesional o medio equivalente*”; (ii) la garantía de confidencialidad de las comunicaciones y secreto profesional, en la que se reconoce que el secreto profesional comprenderá diversas manifestaciones, y en particular,

² En relación con la libertad de expresión de los profesionales de la abogacía, merece particular mención la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de 12 de enero de 2016, asunto Rodríguez Ravelo contra España.

“la protección del secreto profesional en la entrada y registro de los despachos profesionales respecto a clientes ajenos a la investigación judicial”; y (iii) las garantías de la libertad de expresión del profesional de la abogacía².

B. De los deberes de la abogacía

La Sección 2ª se refiere a los deberes que deben regir la actuación de los abogados en el marco del mencionado derecho de defensa, y desarrolla tanto los deberes de actuación de los profesionales de la abogacía como los deberes deontológicos de los profesionales de la abogacía.

4. Garantías institucionales para el ejercicio de la abogacía

El Capítulo IV del Anteproyecto se encarga de desarrollar el régimen de garantías institucionales para el ejercicio de la abogacía. A este respecto, el Anteproyecto sitúa a los Colegios Profesionales de la Abogacía y al Pleno del Consejo General de la Abogacía Española como garantes institucionales del correcto ejercicio del derecho de defensa.

5. Entrada en vigor, disposiciones adicionales y finales

Por último, destaca la disposición adicional primera que, en aras de garantizar la transparencia e información sobre la actividad deontológica, impone al Consejo General de la Abogacía Española la obligación de publicar información estadística sobre la aplicación del régimen disciplinario en el ámbito colegial. Por su parte, la disposición adicional segunda, refuerza la protección de los colectivos vulnerables imponiendo a los poderes públicos la obligación de colaboración con los Colegios Profesionales de la abogacía para garantizar el acceso a la asistencia jurídica gratuita y el efectivo ejercicio del derecho de defensa.

De conformidad con la disposición final cuarta, se prevé que la ley orgánica entré en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. En la actualidad, el Anteproyecto se encuentra en el trámite de audiencia e información pública cuyo plazo para presentar aportaciones finaliza el próximo 22 de septiembre de 2022.

CONTACTOS



Juan Palomino Segura
Socio de Derecho Penal
Económico e Investigaciones
jpalomino@perezllorca.com
T. + 34 91 423 20 87



Mayte Requejo Naveros
Of Counsel de Derecho Penal
Económico e Investigaciones
mrequejo@perezllorca.com
T. + 34 91 423 20 84

www.perezllorca.com | Madrid | Barcelona | Londres | Nueva York | Bruselas

La información contenida en esta Nota Informativa es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. Este documento ha sido elaborado el 12 de septiembre de 2022 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.